



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 002 -2015-MPH/GM

Ayacucho, **08 ENE 2015**

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 582-2014-MPH/GM, de fecha 23 de diciembre de 2014, sobre designación de Inspector de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el Artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia (...) y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, mediante documento de vistos se tiene la designación en vías de regularización, recaído en el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Ing. Pedro Velásquez Samame como inspector de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativa de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho*" - ÍTEM III, a partir del 24 de octubre de 2014 hasta la Verificación, Recepción y Transferencia de la citada obra;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A, de fecha 05 de enero de 2015, se da por concluido los servicios prestado del Ing. Pedro Edgardo Velásquez Samamé, en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga; y, se designa al Ing. Antonio Ladislao Pinedo Ortiz, en dicho cargo, por lo que resulta pertinente designar como Inspector de Obra, al nuevo gerente;

Que, mediante Opiniones Legales N° 443 y 460-2014-MPH/16 <<02.Dic.2014>> y <<15.Dic.2014>> y anexos, respectivamente, se declara improcedente la petición efectuada por el Consorcio San Cristóbal, sobre solicitud de ampliación de plazo contractual de supervisión de obra N° 03 de la obra: "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativa de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho*" - Ítem III, recaído en el Ing. César Carrillo Medina, por 34 días, a partir del 24 de octubre de 2014 al 27 de noviembre de 2014; en virtud de haberse consentido la ampliación de plazo N° 06 por 34 días calendarios, que determina la fecha de vigencia de término de la ejecución de la citada obra al 26 de noviembre de 2014 <<vencimiento del plazo contractual>>;

Que, mediante Memorandos N° 1524 y 1528-2014-MPH/12, de fecha 19 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente; la Gerencia Municipal requirió y reiteró a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la MPH, proponga a un Inspector de Obra para la citada obra con la finalidad de designar mediante acto resolutivo, a efectos de contrastar, validar e informar el estado situacional de la obra, a partir del 25 de octubre de 2014 hasta la culminación de la obra, haciendo caso omiso;

Que, de los actuados se tiene, la Entidad suscribió el Contrato N° 21-2014-MPH/GM, con el Consorcio San Cristóbal, representado por el Sr. César Carrillo Medina, sobre Servicio de Consultoría para la Supervisión Externa de la obra: Contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativa de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho*" - Ítem III, por un monto de S/.190,000.00, por un plazo de 150 días calendarios <<del 26.Feb.2014 al 25.Jul.2014>>.





Asimismo se suscribió la adenda 01 y 02, por 30 <<26.Jul.2014 al 25.Ago.2014>> y 60 días calendarios <<26.Ago.2014 al 25.Oct.2014>, por la suma de S/. 12, 429.00 y S/. 15,770.00 Nuevos Soles, respectivamente; haciendo un total de S/.28,199.00 equivalente al 14.84%, del monto contractual << S/.190,000.00>>. Es decir, los adicionales permitidos¹ por la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, la adenda N° 03 deviene en imposible por haber acumulado el quantum máximo permitido por la citada ley; y, en aplicación del artículo 190° del D.S. N° 184-2008-EF-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones con el Estado, corresponde designar al Inspector de obra recaído en un profesional, funcionario o servidor de la entidad;

Que, el artículo 190° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017-Ley de Contrataciones del Estado, establece que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor; el inspector será un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado;

Que, de conformidad a los artículos 27° y 28° del ROF/MPH, la Gerencia Municipal es el órgano, responsable de dirigir la gestión administrativa de la Municipalidad conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación, supervisión y control de las acciones y actividades que se desarrollan en la Municipalidad Provincial de Huamanga dentro del marco de los dispositivos legales vigentes; este órgano está a cargo del Gerente Municipal quien es designado por el Alcalde (...). Ejerce autoridad sobre los distintos Órganos de Asesoramiento, Apoyo y de Línea y coordina con todas las dependencias estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, así como el Concejo Municipal y Alcaldía. En esta orientación el artículo 194°, 195 de la acotada norma establece que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es un órgano de línea, responsable de planificar, dirigir, supervisar y controlar las acciones relativas a la supervisión de los estudios y obras que ejecuta la Municipalidad, así como de su liquidación física financiera. Está a cargo de un Directivo con categoría de subgerente, quien depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

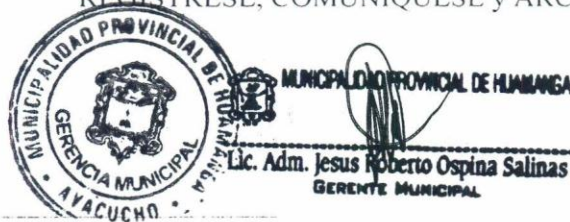
En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27°, 39° - último párrafo de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y Resoluciones de Alcaldía N° 130, 143-2014-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR en VÍAS DE REGULARIZACIÓN, Gerente de desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga, **Ing. Antonio Ladislao Pinedo Ortiz** como **INSPECTOR de OBRA:** "*Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativa de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga - Ayacucho*" - **ÍTEM III, a partir del 24 de octubre de 2014 hasta la Recepción y Transferencia de la citada obra.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutive **al interesado** <<Gerencia de Desarrollo Territorial>>, **Empresa Constructora NEPAL S.A.C. Consultores y Contratistas Generales, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;** y, demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.



¹ Artículo 191° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto al costo de la supervisión o inspección; (...) "*Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar*".

